



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 992  
3 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13866** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **106636**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106636	2	57.440.590	CINTIA PINEDA GARCIA
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

*“Con toda atención, considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la comisión de personal puede solicitar la exclusión de las listas de elegibles; encontrándonos dentro del término legal, nos permitimos solicitar:*

*Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106636 al aspirante CINTIA PINEDA GARCIA identificado con CC: 57.440.590 que ocupa el SEGUNDO lugar de la lista, considerando que al verificar los documentos adjuntos de experiencia, No certifican el tiempo de 14 meses de experiencia laboral relacionado al cargo al cual se postuló.*

*Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA grado 8, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, encontrando que de las certificaciones anexas, solamente las que corresponden a la Registraduría General del Estado Civil, y una de la Delegación Departamental de Guainía no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC-202191000002506 del 23 de abril de 2019 acumulando un tiempo de nueve (9) meses quedando pendiente con el requisito de 14 meses necesarios para cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo.”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106636** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **CINTIA PINEDA GARCÍA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, la CNSC consideró pertinente ajustar parcialmente el objeto del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, en el sentido de **ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por la concursante CINTIA PINEDA GARCÍA**, tendiente a verificar no sólo si se debía excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, hay lugar a variación en los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que dieran lugar a ajustarla, y en consecuencia a modificar su posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 106636.

A efectos de dar trámite a esta verificación, la CNSC profirió el **Auto No. 889 del 13 de octubre del 2022**: *“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 334 del 07 de abril de 2022, por el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Defensa 2018 en relación con la elegible CINTIA PINEDA GARCÍA para el empleo código OPEC 106636”* el cual dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero del Auto No. 334 del 07 de abril de 2022 en relación con la elegible **CINTIA PINEDA GARCÍA** para el empleo código OPEC 106636, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Frente a la elegible CINTIA PINEDA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 57.440.590, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles”.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2022, únicamente a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de octubre, hasta el primero (1) de noviembre de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el treinta (30) de noviembre de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **CINTIA PINEDA GARCÍA**, tampoco ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106636**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106636	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	8	ASISTENCIAL
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>2. Realizar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>3. Atender de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.</li> <li>4. Actualizar la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.</li> <li>5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>6. Contribuir con la organización del archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>7. Desarrollar las actividades de elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.</li> <li>8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.</li> <li>9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>				
<b>Estudio:</b> Aprobación de educación básica primaria				
<b>Experiencia:</b> Catorce (14) meses de experiencia laboral relacionada				

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CINTIA PINEDA GARCIA.

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106636	2	CINTIA PINEDA GARCIA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106636 al aspirante CINTIA PINEDA GARCIA identificado con CC: 57.440.590 que ocupa el SEGUNDO lugar de la lista, considerando que al verificar los documentos adjuntos de experiencia, No certifican el tiempo de 14 meses de experiencia laboral relacionado al cargo al cual se postuló” (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106636	2	CINTIA PINEDA GARCIA

**Análisis de los documentos**

En lo que refiere al ítem **Experiencia** en el aplicativo SIMO, se avizora incorporado los siguientes documentos que cumplen con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, y que, son objeto de confrontación a fin de determinar su similitud o relación con aquellas de que trata el empleo a proveer:

Funciones Auxiliar de servicios generales, Código 5335, Grado 01	Funciones de la OPEC N°106636	Análisis Técnico
<p><i>Archivo</i></p> <p><b>1. Organización de Archivo</b> (Depuración, clasificación foliación y rotulación de documentos) de Historias Laborales de personal de Planta y Supernumerario, documentos Electorales, entre otros.</p>	<p><b>1. Recibir, registrar y distribuir los documentos</b> entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p><b>6. Contribuir con la organización del archivo de la dependencia</b>, de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>En el entendido que, en el desempeño del cargo acreditado, a la aspirante le ha correspondido una función relacionada específicamente con la <i>organización del archivo de la dependencia</i>, se tienen elementos suficientes para determinar la similitud con aquella función encaminada directamente a esta actividad dentro del empleo a proveer.</p> <p>Las funciones específicas certificadas tales como: la <i>depuración, clasificación, foliación o rotulación</i>, también son actividades conexas con la simple ejecución de tareas de <i>recepción, registro y distribución de documentos</i> entrantes a la dependencia, contenidas en la OPEC.</p> <p>Es necesario aclarar que, con el desempeño del cargo como <i>Auxiliar de servicios generales</i>, la elegible ha acreditado el ejercicio efectivo de estos procedimientos documentales citados en el acápite anterior, y opera indistintamente del tipo de documentos a cargo, más cuando el empleo a proveer ha incluido dos funciones específicas orientadas a esta labor de apoyo.</p> <p>También es cierto que las funciones objeto de confrontación convergentes con el ámbito de gestión documental, se encuentran directamente relacionadas con el propósito general de la OPEC el cual está enfocado a: <b>“brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.”</b> (marcación intencional).</p>

Funciones Auxiliar Administrativo 5120-04	Funciones de la OPEC N°106636	Análisis Técnico
<p><i>Archivo</i></p> <p><b>1. Organización de Archivo</b> (Depuración, clasificación foliación y rotulación de documentos) de Historias Laborales de personal de Planta y Supernumerario, documentos Electorales, entre otros.</p> <p><b>7. Manejar y controlar los archivos</b> que le sean asignados.</p>	<p><b>6. Contribuir con la organización del archivo de la dependencia</b>, de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>En el entendido que, en el desempeño del cargo acreditado, a la aspirante le ha correspondido una función relacionada específicamente con la <i>organización del archivo de la dependencia</i>, se tienen elementos suficientes para determinar la similitud con aquella función encaminada directamente a esta actividad dentro del empleo a proveer.</p> <p>Las funciones específicas certificadas tales como: la <i>depuración, clasificación, foliación o rotulación, manejo y control</i> también son actividades conexas con la simple ejecución de tareas de <i>recepción, registro y distribución de documentos</i> entrantes a la dependencia, contenidas en la OPEC.</p> <p>Es necesario aclarar que, con el desempeño del cargo como <i>Auxiliar de</i></p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106636	2	CINTIA PINEDA GARCIA
Análisis de los documentos		
Funciones Auxiliar Administrativo 5120-04	Funciones de la OPEC N°106636	Análisis Técnico
3. <u>Revisar clasificar y controlar los documentos</u> , datos y elementos relacionados con los asuntos de su competencia.	1. <u>Recibir, registrar y distribuir los documentos</u> entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.	<i>administrativo</i> , la elegible ha acreditado el ejercicio efectivo de estos procedimientos documentales citados en el acápite anterior, y opera indistintamente del tipo de documentos a cargo, más cuando el empleo a proveer ha incluido dos funciones específicas orientadas a esta labor de apoyo.  También es cierto que las funciones objeto de confrontación convergentes con el ámbito de gestión documental, se encuentran directamente relacionadas con el propósito general de la OPEC el cual está enfocado a: " <b>brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.</b> " (marcación intencional)
4. <u>Digitar y transcribir datos, documentos</u> , correspondencia e informes que sean requeridos en el desarrollo de las actividades de la Dependencia.	5. <u>Digitar información</u> para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.  2. <u>Realizar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos</u> , solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.	Finalmente, en el desempeño del cargo como auxiliar administrativo a la elegible le ha correspondido el ejercicio de tareas de apoyo administrativo, descritas de manera literal en la comparativa realizada, pues la ejecución de actividades como <i>digitación</i> y <i>transcripción</i> de documentos, se encuean claramente acreditadas y definidas tanto en el certificado aportado como en la OPEC.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*"; de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo**, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que "*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel*". (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados por parte de la Comisión de Personal del **EJERCITO NACIONAL**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 106636 y a su cumplimiento, se

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106636	2	CINTIA PINEDA GARCIA

#### Análisis de los documentos

evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por la concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en las certificaciones laborales cargada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de experiencia correspondiente a "*Catorce (14) meses de experiencia laboral relacionada.*", tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auxiliar Administrativo	5 de octubre de 2015	20 de noviembre de 2015	1 mes y 16 días
		2 de mayo de 2016	30 de noviembre de 2016	6 meses y 29 días
	Auxiliar de servicios generales, Código 5335, Grado 01	4 de septiembre de 2017	29 de diciembre de 2017	3 meses y 26 días
		15 de enero de 2018	8 de junio de 2018	4 meses y 24 días
		12 de junio 2018	31 de octubre 2018	4 meses y 20 días
<b>TOTAL</b>				21 meses y 25 días

Ahora bien, a efectos de dar trámite a la verificación de la totalidad de los documentos aportados por la elegible, y si hay lugar a modificar los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que den lugar a ajustarla, previstos mediante el **Auto No. 889 del 13 de octubre del 2022**, se procede indicar que la documentación que fue objeto de evaluación para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la OPEC 106636, según el análisis antecedente, corresponde totalmente con los folios validados para este exigencia de experiencia establecida por la OPEC, y que fue debidamente validada por el Operador logístico.

En consecuencia, al tratarse de los mismos folios con los cuales, se dio cumplimiento a los *Catorce (14) meses de experiencia laboral relacionada.*, **no surte ningún cambio en la calificación final de prueba de valoración de antecedentes asignados a los certificados y/o documentos de estudio y experiencias adicionales, acreditadas por la elegible y, en efecto, no genera ninguna modificación en la posición final de la aspirante** dentro de la lista de elegibles conformada a través Resolución No. 13866 del 24 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional confirma el resultado final de valoración de antecedentes, el cual se encuentra ajustado a los criterios valorativos para puntuar experiencia, **adicional al requisito mínimo**, establecidos en los artículos 41° y 42° de Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, tal como se muestra continuación:

Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tiempo Experiencia Relacionada	Tiempo Experiencia Laboral
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar administrativo	2019-06-17	2019-08-16	Requisito Mínimo	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios Generales	2018-10-01	2018-10-31	1 mes, 1 día	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios generales	2018-08-16	2018-09-30	1 mes y 15 días	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios Generales	2018-07-27	2018-08-15	19 días	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios Generales	2018-06-12	2018-07-27	Requisito Mínimo	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios Generales	2018-01-08	2018-06-12	5 meses y 12 días	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios Generales	2017-11-01	2017-12-29	Requisito Mínimo	
Registraduría Especial de Inírida	Auxiliar de Servicios Generales	2017-09-04	2017-10-31	1 mes y 28 días	
Delegación Departamental de Guainía de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo	2016-05-02	2016-11-30	Requisito Mínimo	
Delegación Departamental de Guainía de la Registraduría	Auxiliar Administrativo	2015-10-05	2015-11-20	Requisito Mínimo	

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES		NOMBRE		
106636	2		CINTIA PINEDA GARCIA		
Análisis de los documentos					
Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tiempo Experiencia Relacionada	Tiempo Experiencia Laboral
Nacional del Estado Civil					
Agrobanacaribe S.A.S	Área Administrativa	2011-07-13	2012-01-12		6 meses
Centro Textil S.A.S.	Cajera	2008-07-01	2009-04-06		9 meses
Centro Textil S.A.S.	Cajera	2007-06-16	2008-06-15		12 meses
<b>TOTAL TIEMPO</b>				<b>10 meses y 15 días</b>	<b>27 meses</b>
<b>PUNTAJE TOTAL DISCRIMADO POR TIPO DE EXPERIENCIA</b>				<b>12.00</b>	<b>40.00</b>
<b>PUNTAJE TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>				<b>52.00</b>	

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia laboral relacionada, por ello se evidencia que la elegible **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13866 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106636 ni del proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13866 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	57.440.590	CINTIA PINEDA GARCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica [comisionpersonal@buzonejercito.mil.co](mailto:comisionpersonal@buzonejercito.mil.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Personal, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: [carreraadm@buzonejercito.mil.co](mailto:carreraadm@buzonejercito.mil.co).

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>8</sup> Ibidem

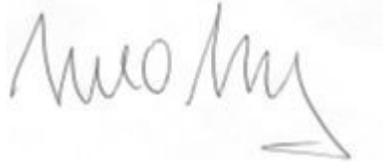
*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Yesid Gabriel Quiroz Fagua  
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso*